



Bogotá D.C., 2023-01-17 18:38


 Al responder cite este Nro.
20233100015491

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA
j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quimbaya, Quindío

Referencia:

Oficio No.	001 DEL 12 DE ENERO DE 2023
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA LEY 1561 RADICADO 2022-00390
Radicado ANT	20236200016722 DEL 12 DE ENERO DE 2023
Demandante	MARTHA LUCIA CRUZ VARGAS
Predio – F.M.I.	280-25636

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña **propiedad rural**, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 280-25636** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Monica Murillo, Abogado ANT
Revisó: Cristian Javier Jaramillo, Abogado ANT
Anexos: Consulta VUR básico.

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 17/01/2023

Hora: 04:27 PM

No. Consulta: 400859516

N° Matrícula Inmobiliaria: 280-25636

Referencia Catastral: 01.01.0062.0005.000

Departamento: QUINDIO

Referencia Catastral Anterior: 01-00-053-0022-00

Municipio: QUIMBAYA

Cédula Catastral:

Vereda: QUIMBAYA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: CALLE 13 7-20 CARRERAS 8 Y 9 OTRO CODIGO CATASTRAL 01-01-00-062-005-000

Direcciones Anteriores:
CARRERA 8 Y 7 7-27

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 22/12/1978

Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 20/10/1978

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: U

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
25016854	CÉDULA CIUDADANÍA	EDELFDIA MURILLO HERRERA	
4531480	CÉDULA CIUDADANÍA	JOSE EDILSO MURILLO HERRERA	
4532601	CÉDULA CIUDADANÍA	ADULFAMIN MURILLO HERRERA	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

SOLAR DE FORMA TRIANGULAR, ALINDERADO: POR EL FRENTE CON LA CALLE PUBLICA SALIDA PARA LA ESTACION DEL FERROCARRIL, POR UN COSTADO CON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y POR EL OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DE ANTONIO CIFUENTES.- NOTA: EN LA ESCRITURA 384 DE 4 DE OCTUBRE DE 1.972 DE LA NOTARIA DE QUIMBAYA, CONSTA QUE EL INMUEBLE SE DISTINGUE CON EL 7-27.- NOTA: SEGUN SENTENCIA DE 17 DE MARZO DE 1984 DEL JDO. 2 C. DEL CTO. DE ARMENIA, CONSTA QUE EL INMUEBLE SE DISTINGUE CON EL 7-26.- NOTA: EN LA ESCRITURA 449 DE 08 DE JULIO DE 1985, DE LA NOTARIA DE QUIMBAYA ACLARAN, QUE EL INMUEBLE ESTA UBICADO EN LA CALLE 13, ENTRE CARRERAS 7 Y 8, CUYOS LINDEROS ACTUALIZADOS Y DIMENSIONES SON: POR EL FRENTE CON VIA PUBLICA, EN EXTENSION DE 8.00 METROS, POR UN COSTADO CON PROPIEDAD DEL SEVOR JESUS ALZATE, EN EXTENSION DE 30.00 METROS Y POR EL FONDO O CENTRO CON PROPIEDAD DEL SEVOR EDUARDO GARCIA, EN EXTENSION DE 7.30 METROS.- TAMBIEN ACLARAN QUE EL NUMERO DEL INMUEBLE ES EL 7-27 COMO LO ACREDITAN CON EL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MPAL. #003347 Y CON EL CERTIFICADO CATASTRAL- NOTA: EN LA ESCRITURA 569 DE 10 DE AGOSTO DE 1985 DE LA NOTARIA DE QUIMBAYA CONSTA QUE EL INMUEBLE ESTA UBICADO EN LAS CARRERAS 8 Y 9.- NOTA: EN LA ESCRITURA 624 DE 12 DE OCTUBRE DE 1985 DE LA NOTARIA DE QUIMBAYA CONSTA QUE LA VERDADERA UBICACION DEL INMUEBLE ES CARRERAS 7 Y 8 #7-27.-

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros:

Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros:

Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.